

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Las leyes obligaran en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 dias de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil.)=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondran que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 270.)

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Relación de los pliegos de valores declarados destinados á la provincia de Burgos que, cumplido el tiempo reglamentario de depósito, se anuncian en el BOLETIN OFICIAL para que las personas que se crean con derecho á ellos puedan hacer las oportunas reclamaciones en el plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio.

Pliego núm. 25, impuesto en Miranda de Ebro en 23 de enero de 1911, destinado á D. Alberto Ordoqui, de Burgos, por valor de 100 pesetas.

Pliego núm. 1309, impuesto en Burgos en 14 de agosto de 1913, destinado á D.ª Maria Ruiz, de Madrid, por valor de 25 pesetas.

Pliego núm. 2687, impuesto en Barcelona en 29 de julio de 1910, destinado á D. Pedro Codelló, de Miranda de Ebro, por valor de 100 pesetas.

Lo que se hace público á los efectos del art. 170 del vigente Reglamento para el Régimen y servicio de este Ramo.

Madrid 18 de septiembre de 1914.
=El Director general, Ortuño.

Gobierno Civil

Circulares.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Lorenzo Navazo, vecino y elector de Hontoria del Pinar, contra el acuerdo adoptado por la Comisión provincial declarando válidas las elecciones de Concejales verificadas en dicha localidad el día 3 de mayo último.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, cumpliendo con lo ordenado en el artículo 26 del Reglamento de 22 de abril de 1890.

Burgos 25 de septiembre de 1914.

EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido.

Según me comunica el Excelentísimo Sr. Subinspector de tropas de esta región, debiendo empezar el día 28 del mes actual sus escuelas prácticas la fuerza del tercer Regimiento Montado de Artillería en los campos de Villafria, y con el fin de evitar sucesos lamentables durante las horas que se dediquen á ejercicios de tiro, he acordado hacerlo público en este periódico oficial para general conocimiento y en particular del de los pueblos limítrofes, haciendo presente que cuando éstos tengan lugar se colocará en el monte de Orbaneja una gran bandera roja.

Burgos 26 de septiembre de 1914.

EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido.

Comisión Provincial

En cumplimiento á lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 126 de la ley de 29 de agosto de

1882, la Comisión provincial, en sesión de este día, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, que las cuentas generales de esta provincia, correspondientes al ejercicio de 1912, queden expuestas al público en la Secretaría de la Corporación, hasta que la Diputación se reuna, para su aprobación, publicándose en este periódico oficial un extracto de las mismas, conforme previene el citado art. 126.

Burgos 18 de septiembre de 1914.
=El Vicepresidente, Aurelio Gómez.=P. A. de la C. P.=El Secretario, Pedro Tena.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de agosto de 1877, se publican á continuación los precios á que se han vendido en el mes de agosto último los artículos de suministro que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil y que deben servir de tipo para el abono de los mismos en el corriente mes.

Pesetas.

Ración de pan de 70 decagramos.....	0'26
Id. de cebada de cuatro kilogramos.....	0'96
Id. de paja corta de seis kilogramos.....	0'30
El litro de aceite.....	1'40
El litro de petróleo.....	1'02
El kilogramo de carbón....	0'10
El kilogramo de leña.....	0'05
El kilogramo de paja larga..	0'07

Burgos 22 de septiembre de 1914.
=El Vicepresidente, Aurelio Gómez.=El Comisario de Guerra, Ju-

lián Herrera.=P. A. de la C. P.=El Secretario, Pedro Tena.

Habiendo incoado los Ayuntamientos de Melgar de Fernamental y Palacios de Benaver, los oportunos expedientes en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas á consecuencia del pedrisco que descargó el día 19 de agosto último, y como según lo dispuesto en el reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse á los pueblos reclamantes será, como la ley previene, á más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año; la Comisión, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, ha acordado publicar el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, á fin de que éstos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescrito en dicho Reglamento.

Burgos 23 de septiembre de 1914.
=El Vicepresidente, Aurelio Gómez.=P. A. de la C. P.=El Secretario, Pedro Tena.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de la Regla 21, Real orden de 25 de junio de 1913, se hace saber que han sido nombrados Maestros interinos los señores siguientes:

D.ª Modesta Gutierrez, para Lencas; D.ª Josefa Saez Gil, para Villabasil de Losa; D. Aquilino Morales, para Castresana de Losa, y D. Donato Hidalgo, para Criales.

Burgos 24 de septiembre de 1914.
El Jefe accidental, Miguel Martinez.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

Ejercicio de 1912.

Cuenta definitiva que rinde el Depositario de dichos fondos, correspondiente al ejercicio del presupuesto de 1912, por las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo desde 1.º de enero de 1912 á 31 de diciembre del mismo año, á saber:

CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
CARGO.—Por los ingresos realizados durante el año de 1912.	1226163'81
DATA.—Pagos verificados en igual periodo.....	859248'23
Existencia al terminar el ejercicio.....	366915'58

CUENTA POR CONCEPTOS

Capítulos.	CARGO	Relación núm.	OPERACIONES realizadas. Pesetas.
1.º	Rentas.....	1	21280'96
2.º	Portazgos y barcajes.....	»	»
3.º	Donativos, legados y mandas..	»	»
4.º	Repartimiento.....	2	950150'56
5.º	Instrucción pública.....	3	412'50
6.º	Beneficencia.....	4	12085'65
7.º	Ingresos extraordinarios.....	5	3181'50
8.º	Arbitrios especiales.....	»	»
9.º	Empréstitos.....	»	»
10	Enajenaciones.....	»	»
11	Resultas.....	6	236436'73
12	Ampliación.....	»	»
13	Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»
14	Reintegros.....	7	2615'91
	Ingresos.....		1226163'81
	DATA		
1.º	Administración provincial....	1	130080'20
2.º	Servicios generales.....	2	40759'03
3.º	Obras obligatorias.....	3	91894'05
4.º	Cargas.....	4	6950'53
5.º	Instrucción pública.....	5	75256'22
6.º	Beneficencia.....	6	400845'50
7.º	Corrección pública.....	7	32086'50
8.º	Imprevistos.....	8	8532'83
9.º	Nuevos establecimientos.....	»	»
10	Carreteras.....	9	37636'75
11	Obras diversas.....	10	18206'62
12	Otros gastos.....	11	17000
13	Resultas.....	»	»
14	Ampliación.....	»	»
15	Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»
16	Devoluciones.....	»	»
	Pagos.....		859248'23

CLASIFICACIÓN POR ARTÍCULOS DEL PRESUPUESTO

Artículos.	CARGO	OPERACIONES realizadas. Pesetas.
	CAPÍTULO I.—Rentas.	
1.º	Rentas y censos de propiedades.....	16779'56
2.º	Intereses de efectos públicos.....	4501'40
	CAPÍTULO IV.—Repartimiento.	21280'96
Unico.	Repartimiento entre los pueblos.....	950150'56
	CAPÍTULO V.—Instrucción pública.	
Unico.	Ingresos propios de los establecimientos del ramo..	412'50
	CAPÍTULO VI.—Beneficencia.	
Unico.	Ingresos propios de los establecimientos del ramo..	12085'65
	CAPÍTULO VII.—Ingresos extraordinarios.	
Unico.	Ingresos extraordinarios.....	3181'50
	CAPÍTULO XI.—Resultas.	
1.º	Existencias en 31 de diciembre.....	236436'73
	CAPÍTULO XIV.—Reintegros.	
Unico.	Reintegros.....	2615'91

Artículos.	DATA	OPERACIONES realizadas. Pesetas.
	CAPÍTULO I.—Administración provincial.	
1.º	Gastos de la Diputación.....	84741'13
2.º	Archivo y Depositaria.....	8487'50
3.º	Comisiones especiales.....	29746'57
4.º	Arquitectos.....	7105
	CAPÍTULO II.—Servicios generales.	130080'20
1.º	Quintas.....	8978'95
2.º	Bagajes.....	12423'50
3.º	BOLETIN OFICIAL.....	15849'51
4.º	Elecciones.....	3507'07
	CAPÍTULO III.—Obras obligatorias.	40759'03
1.º	Reparación y conservación de caminos.....	79346'75
4.º	Reparación y conservación de fincas.....	12547'80
	CAPÍTULO IV.—Cargas.	91894'05
1.º	Contribuciones y seguros.....	3708'53
2.º	Pensiones.....	3242
	CAPÍTULO V.—Instrucción pública.	6950'53
1.º	Junta provincial.....	31796'16
2.º	Institutos.....	40973'56
3.º	Escuelas Normales.....	2055'93
4.º	Inspección de escuelas.....	293'40
5.º	Academias.....	137'17
6.º	Bibliotecas.....	75256'22
7.º	Museos.....	7390'25
	CAPÍTULO VI.—Beneficencia.	100858'96
1.º	Atenciones generales.....	282656'43
2.º	Hospitales.....	7939'86
3.º	Casas de Misericordia.....	2000
5.º	Casas de Maternidad.....	400845'50
6.º	Casas de huérfanos y desamparados.....	32086'50
	CAPÍTULO VII.—Corrección pública.	8532'83
1.º	Cárceles.....	37636'75
	CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.	18206'62
Unico.	Imprevistos.....	17000
	CAPÍTULO X.—Carreteras.	18206'62
2.º	Construcción de carreteras provinciales.....	17000
	CAPÍTULO XI.—Obras diversas.	
Unico.	Obras diversas.....	17000
	CAPÍTULO XII.—Otros gastos.	
Unico.	Otros gastos.....	17000

La precedente cuenta definitiva del ejercicio del presupuesto de 1912 corresponde en un todo con las respectivas relaciones y documentos justificativos que á la misma se acompañan, para su más exacta comprobación, así como con los libros que lleva la Depositaria de mi cargo. En Burgos á 12 de junio de 1913.—El Depositario, Pedro Polo.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo correspondientes al ejercicio de 1912 á que la misma se refiere.

En Burgos á 12 de junio de 1913.—El Contador, Virgilio López-Gil. —V.º B.º—El Presidente, Merino.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

MATRICULAS DE INDUSTRIAL Circular

Llegada la época de los trabajos de la formación de las matrículas de la contribución industrial, que previene el artículo 65 del vigente Reglamento del ramo, de fecha 28 de mayo de 1896, y de la adición publicada por Real orden de 1.º de

enero de 1911, esta Administración de Contribuciones redacta para el mejor y más exacto cumplimiento las siguientes prevenciones:

1.ª Los trabajos para la formación de la matrícula comenzarán en todos los distritos municipales de esta provincia el día 1.º de octubre y deberán estar terminados y remitidos á esta oficina el día 20 de noviembre

siguiente, sin esperar á remitirlos en unión de los demás documentos cobratorios como suelen verificarlo, porque este sistema entorpece y dificulta la buena y ordenada marcha de esta Administración, para su examen y aprobación.

2.ª Conforme previene el artículo 65 del respectivo Reglamento, las matrículas se formarán por los Alcaldes y Secretarios, bajo su responsabilidad, y se reintegrarán en la forma que previene la ley del Timbre, advirtiéndoles que en aquellos pueblos en que no existan industriales deberán remitir certificaciones negativas en la forma prevenida por el artículo 67, y que si transcurrido el plazo señalado no se hubieren recibido en esta Administración las matrículas debidamente formadas, ó las certificaciones negativas, en su caso, se procederá á exigir á los Alcaldes y Secretarios morosos las responsabilidades prevenidas y autorizadas por el artículo 70 del repetido Reglamento.

3.ª Las matrículas se formarán con sujeción á lo prevenido en los artículos 71 y siguientes del Reglamento citado, llamando muy especialmente la atención de los Alcaldes y Secretarios sobre lo dispuesto, tanto en el artículo 74 respecto á la agremiación, como lo prevenido por los capítulos 4.º y 5.º del referido Reglamento, así como también de la necesidad de que los industriales estén distribuidos por tarifas, clases, números y conceptos, con expresión de la industria que ejercen y las unidades porque deben contribuir cuando la industria así lo requiera.

4.ª Serán incluidos en matrícula todos los industriales que hayan sido alta por declaración presentada por ellos, y todos los que por orden de esta Administración se comunique á los Sres. Alcaldes, advirtiéndoles que para ser eliminados de la matrícula alguno de los que hubieran figurado en la anterior, es necesario que preceda orden de esta oficina para su baja, no siendo tampoco admisible variar ni la industria, ni la cuota á un contribuyente sin que haya solicitado su variación por medio de documento suscrito y aprobado por esta oficina.

5.ª Todo el que ejerza de nuevo cualquiera industria, comercio, profesión, arte ú oficio perteneciente á las clases agremiadas, figurará en matrícula si se dió de alta en tiempo hábil, satisfará la cuota que como agremiado le corresponda, ó en caso contrario la cuota fija, con arreglo á

reglamento, fijándose bien en todo lo dispuesto en el artículo 74.

6.ª Toda liquidación en matrícula llevará por base: la cuota para el Tesoro, añadiendo á ésta en caso de existencia de motores hidráulicos un 15 por 100 si tuvieren carácter permanente, un 10 por 100 si fueren temporales y un 5 por 100 si fueren auxiliares, el recargo acordado por los Ayuntamientos para atenciones municipales y un 5 por 100 sobre las sumas anteriores, advirtiéndoles que el recargo municipal no podrá exceder del 13 por 100, y que las industrias que se ejerzan en más de un término municipal, las de los números 111-113 á 115 y 118 de la tarifa 2.ª, tratantes en ganados, y los ambulantes comprendidos en la tarifa 5.ª sección 2.ª, contribuirán con el 13 por 100 aunque no se haya acordado imponerle por los Ayuntamientos.

No debiendo figurar en matrícula los industriales comprendidos en la tarifa 5.ª de patentes, sección 2.ª, en ambulancias, estos industriales deberán presentar declaración duplicada de alta, antes de principiar á ejercer su industria, debiendo advertirles que el pago de las cuotas de estas industrias se satisface de una sola vez y por todo el año, sea cualquiera el tiempo que la ejerzan.

7.ª Los fabricantes de electricidad serán incluidos en matrícula, según el promedio de producción diaria de los kilowatios hora que hayan consumido, deducida de la total anual correspondiente, debiendo advertirles que las instalaciones de fábricas y talleres ó en casas particulares para uso exclusivo de las mismas, contribuirán, según su producción, con el 50 por 100 de la cuota que en cada caso corresponda, diferencias que deberán consignarse con toda claridad, quedando obligados estos industriales á cumplir con toda exactitud lo dispuesto por la Real orden de 6 de mayo de 1904, tanto en la presentación de los partes mensuales de producción, cuanto en lo demás prevenido por la misma.

En lo referente á la tarifa 2.ª, industrias de transportes y alquiler de caballerías y carruajes, deben poner los Alcaldes y Secretarios la mayor atención y cuidado á fin de evitar defraudaciones frecuentes en el número de caballerías destinadas al arrastre de carruajes, invitando á los interesados á declarar la verdad en aquellos casos que les resultase inexactitudes en las mismas, y en la tarifa 4.ª, sección de profesiones, artes y oficios, deberán tener presen-

te las prevenciones del art. 51 del Reglamento, respecto de la venta en tienda unida á los talleres.

Esta Administración cree oportuno repetir una vez más lo que ya se advirtió en su circular de 25 de septiembre de 1907, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 221, del día 29 de igual mes, referente á las variaciones establecidas por la Ley de 3 de agosto del mismo año, por la cual deben contribuir por el concepto de utilidades, las Compañías anónimas comanditarias por acciones legalmente establecidas y que se dediquen á cualquier ramo de industria y comercio.

Por último, á toda matrícula, reintegrada á razón de una peseta por cada pliego, debe acompañarse:

1.º Dos copias extendidas en papel de oficio ó reintegradas á razón de diez céntimos pliego, y con sujeción al modelo oficial.

2.º Dos listas cobratorias reintegradas en igual forma que las copias.

3.º Justificación de las eliminaciones ó aumentos que comprende la matrícula.

4.º Certificación de haber estado expuestas al público por término de diez días, expresando si se han hecho ó no reclamaciones y resoluciones dictadas en su caso por el Ayuntamiento.

5.º Certificación que exprese el tanto por 100 del recargo municipal acordado, dentro del máximo de 13 por 100, ó negativa en su caso.

6.º Escala de cuotas y contribuyentes sin comprender el recargo municipal ni el 5 por 100 de cobranza, y

7.º Relación certificada de los individuos que al formarse la matrícula se hallen ejerciendo industrias en ambulancia ó negativa en su caso.

Con las anteriores advertencias, es de creer que no se ofrezcan dudas á los Alcaldes y Secretarios que han de cumplir el servicio de referencia, y, por tanto, esta Administración espera con confianza en su más puntual y exacto cumplimiento, estando dispuesta en otro caso á ser inflexible y exigir cuantas responsabilidades procedan, llamando por ello muy especialmente la atención de aquellos funcionarios, á fin de que llevándolo á cabo en la forma y plazo indicados, eviten á esta Administración la adopción de medidas coercitivas, que siempre son desagradables.

Burgos 22 de septiembre de 1914.
—El Administrador de Contribuciones, Gerardo Rodríguez.—V.º B.º—
El Delegado de Hacienda, Morales.

Providencias judiciales

Burgos.

Cédula de citación.

El Sr. D. Juan Albarelos Berroeta, Juez municipal en cargos de esta ciudad, ha acordado en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de orden de la superioridad, se cita por medio de la presente á D. Tomás Maté Santamaria, vecino que fué de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, para que el día 6 de octubre próximo, y hora de las diez, comparezca en la Audiencia provincial de esta Capital al objeto de asistir como jurado para conocer de la causa seguida en el Juzgado de instrucción de Castrogeriz, contra Emilio Gil San Martín y otros, sobre infanticidio, falsedad é inhumación; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Burgos 22 de septiembre de 1914.
—El Secretario, Valerio Bravo.

Requisitoria.

Diaz Mas (Sotera), sin domicilio fijo, comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, para declarar en causa por robo, instruida por dicho Juzgado, contra Romualdo Diaz Mas y otro, bajo apercibimiento de pararla el perjuicio á que hubiere lugar.

Pamplona.

Requisitoria.

Calle (Francisco), conocido por Francisco Miguel Calle, hijo natural de Juana y de padre desconocido, natural de Sotresgudo, provincia de Burgos, de estado soltero, de profesión jornalero, de 42 años de edad, domiciliado últimamente en Legasa, procesado por estafa frustrada, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pamplona.

Pamplona 21 de septiembre de 1914.—Luis Emperador.—Ante mi, Rafael Benito.

Requisitoria.

Gómez Fernández (Palmero), hijo de Aquilino y María, natural de Sestao, (Vizcaya), de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Baracaldo, procesado por haber faltado á concentración para su destino á cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Capitán de Artillería, con destino en la Comandancia de San Sebastián, D. Mi-

guel Rubio Lasheras, Juez Instructor de la expresada Comandancia.

San Sebastián 19 de septiembre de 1914.—El Capitán Juez Instructor, Miguel Rubio.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Villafria, partido judicial de Burgos, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 21 de septiembre de 1914.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 19 del actual, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

D. Jacinto Revuelta Martínez, Juez municipal de Merindad de Sotocueva.

D. Matías Rey Fernández, Fiscal municipal de Pinilla de los Barruecos.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 21 de septiembre de 1914.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

Alcaldía de Junta de Traslaloma.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año de 1915, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Junta de Traslaloma 19 de sep-

tiembre de 1914.—El Alcalde, León Novales.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villaspasa.

Encío.

Amaya.

Haza.

Cornudilla.

La Piedra.

Buniel.

Quintanilla Somuñó.

Hontangas.

Santa Cecilia.

Alcaldía de Fresneda de la Sierra.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de familias pobres y casos de oficio.

El agraciado puede contratar las igualas con 140 vecinos pudientes de esta villa, su anejo Pradilla y el pueblo de San Vicente del Valle, distantes el primero kilómetro y medio y el segundo dos kilómetros, todos por la carretera del Estado que partiendo de la villa de Pradoluengo pasa por la calle Mayor de esta villa á la de Ezcaray, los que pagarán anualmente 2.000 pesetas, casa gratis en buenas condiciones para vivir y leña para el consumo del hogar, ó una peseta por vecino de esta villa.

También cobrará anualmente el agraciado 500 pesetas de los vecinos pudientes de Santa Olalla del Valle y Espinosa del Monte, por hallarse los mismos contratados con este Ayuntamiento para la asistencia médica, cuyos pueblos se hallan inmediatos á esta villa y en la misma carretera.

Los que deseen solicitarla, que habrán de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, puedan dirigir sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía, dentro del plazo de 30 días, contados desde esta fecha.

Fresneda de la Sierra 20 de septiembre de 1914.—El Alcalde, Higinio Tendero.

Alcaldía de Quintanilla San Garcia.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y su agregado Vallarta de Bureba, con la dotación anual de 750 pesetas, por la asistencia de pobres, casos de oficio y reconocimiento de quintos, pagadas por trimestres vencidos de los presupuestos municipales de ambos pueblos, que componen este partido médico.

El agraciado percibirá además 14.300 litros de trigo, en concepto de igualas, de los vecinos pudientes de ambos pueblos, que le serán satisfechas por anualidades vencidas y en el mes de septiembre de cada año, por los Ayuntamientos respectivos, como representantes de las Juntas facultativas.

El pueblo de Vallarta de Bureba dista de éste, que es el pueblo cabeza, cuatro kilómetros de buen camino.

Los aspirantes que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios.

Quintanilla San Garcia 22 de septiembre de 1914.—El Alcalde, accidental, Melquiades Martínez.

Alcaldía de Santa Gadea del Cid.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con la dotación anual de 250 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia á las familias pobres.

Los aspirantes, que deberán ser Licenciados en Farmacia, presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en el plazo de treinta días.

Santa Gadea del Cid 22 de septiembre de 1914.—El Alcalde, Carlos Arin.

Alcaldía de Sasamón.

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 990 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes, que habrán de reunir las condiciones exigidas por el artículo 123 de la vigente ley Municipal y haber desempeñado alguna Secretaría por espacio de tres años cuando menos, presentarán sus instancias debidamente documentadas en esta Alcaldía, acompañando certificación de buena conducta, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual se proveerá.

Sasamón 22 de septiembre de 1914.—El Alcalde, Raimundo Rodríguez.

Alcaldía de Cornudilla.

Para su provisión en propiedad, se anuncia vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 300 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, la cual se proveerá con arreglo á los artículos 122 y 123 de la ley Municipal.

Los aspirantes á ella, que habrán de llevar cuatro años de práctica, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el término de 15 días, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Cornudilla 20 de septiembre de 1914.—El Alcalde, Ramón Gomez.

Anuncios particulares

CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

M. LOSTAU,

ex-cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99. 3

Se venden

postes y estacas de enebro desde dos metros de altura hasta seis, siendo de excelentes resultados para presas, machonadas, estacadas y terraplenes. Dirigirse á D. Alejandro R. de Valcárcel, San Pablo, 11, 2.º ó á su administrador, Silvano Núñez, Convento de San Pedro de Arlanza, Hortiguëla, Burgos. 2

ABONOS

Los mejores SUPERFOSFATOS 18/20 son los de la Sociedad General de Industria y Comercio.

REPRESENTANTES

CELAYA Y COMPAÑÍA

Depósito Central,

Huerto del Rey, 25. (La Flora).

BURGOS. 11

Padres:

no busqueis Colegio ni matriculeis á vuestros hijos en el Instituto y Escuelas Normales de Maestros y Maestras sin informaros en el Colegio

EL CORAZÓN DE JESÚS,

Santa Clara, 7. 11

Traspaso.

Por tener que ausentarse su dueño, se hace de un establecimiento de vinos y comidas. Darán razón: Travesía del Mercado, núm. 10, piso 1.º